

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Sexta Sesión Extraordinaria 2026

Grupo Aeroportuario, Ferroviario, de Servicios Auxiliares y
Conexos, Olmeca-Maya-Mexica, S.A. de C.V.

Fecha: 05 de marzo de 2026.

Solicitud: 343053300004926.

Asunto: Clasificación de información como reservada.

Acuerdo: CT/06-EXT/05-03-2026-01.

El Comité de Transparencia del Grupo Aeroportuario, Ferroviario, de Servicios Auxiliares y Conexos, Olmeca-Maya-Mexica, S.A. de C.V. (GAFSACOMM), de conformidad con los artículos 39 y 40 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 6, 12, 22 y 23 de los Lineamientos para la Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia, emite la siguiente **resolución** a razón de los siguientes:

ANTECEDENTES

Primero.- Con fecha **17 de febrero de 2026**, se recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud de acceso a la información con número de folio **343053300004926**, en la cual se requirió lo siguiente:

"Descripción de la solicitud:

cuantas gasolineras tiene a su cargo el grupo aeroportuario, donde están ubicadas, cuantos empleados tiene cada una de ellas, cuantos turnos, que otros productos venden además de la gasolina, sueldo de los que trabajan ahí y si además pueden recibir propinas y que otros servicios dan" (sic)

Segundo.- El **17 de febrero de 2026**, la Unidad de Transparencia turnó la solicitud a la **Dirección de Talento Humano**, con la finalidad de dar atención a la solicitud de mérito, por ser el área que, en el ámbito de sus funciones, podría dar cuenta de ésta.

Tercero.- Con fecha **03 de marzo de 2026**, la **Dirección de Talento Humano**, remitió a la Unidad de Transparencia, la respuesta a la solicitud de acceso a la información, a través del Memorándum **No. SGAF/DTH/AL/1850/2026**.

Al respecto, el Comité de Transparencia de este sujeto obligado, analizó las documentales e información referida en los Antecedentes, a efecto de contar con los elementos necesarios para resolver respecto al presente asunto y;

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Sexta Sesión Extraordinaria 2026

Grupo Aeroportuario, Ferroviario, de Servicios Auxiliares y
Conexos, Olmeca-Maya-Mexica, S.A. de C.V.

Fecha: 05 de marzo de 2026.

Solicitud: 343053300004926.

Asunto: Clasificación de información como reservada.

Acuerdo: CT/06-EXT/05-03-2026-01.

CONSIDERANDO

Primero.- Este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el asunto en cuestión, de conformidad con los artículos 40 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 6, 12, 22 y 23 de los Lineamientos para la Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia.

Segundo.- Que el artículo 103 fracción I de la Ley General en la materia, señala que la clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que se reciba una solicitud de acceso a la información, circunstancia que se cumple en el presente asunto.

Tercero.- La **Dirección de Talento Humano**, a través del Memorándum de referencia, solicita someter a consideración del Comité de Transparencia, la propuesta de clasificación de la información como reservada, la cual da cuenta del personal que labora en las gasolineras a cargo de este GAFSACOMM, específicamente lo correspondiente a **"...cuantos empleados tiene cada una de ellas..."**, requerida a través de la solicitud con número de folio **343053300004926**, toda vez que otorgar acceso a esta información, puede poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física, en términos del artículo **112 fracción V** de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Cuarto.- El artículo **112 fracción V** de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señala que, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

"V. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;"

De la lectura a la citada fracción, se advierte que proporcionar cualquier información que vulnere la integridad de una persona, debe ser considerada como **reservada**, por lo que el área presenta la siguiente motivación:-----

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Sexta Sesión Extraordinaria 2026

Grupo Aeroportuario, Ferroviario, de Servicios Auxiliares y
Conexos, Olmeca-Maya-Mexica, S.A. de C.V.

Fecha: 05 de marzo de 2026.

Solicitud: 343053300004926.

Asunto: Clasificación de información como reservada.

Acuerdo: CT/06-EXT/05-03-2026-01.

Información clasificada como reservada, relativo a la solicitud de acceso a la información con folio 343053300004926.			
Información reservada.	Fundamento legal.	Motivación.	Periodo de reserva.
Número de empleados adscritos a cada una de las estaciones de servicio (gasolineras) de este GAFSACOMM.	Artículo 112 fracción V de la LGTAIP.	Debido a que corresponde a información cuya publicación puede poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física.	Cinco años.

De igual forma, se presenta la siguiente prueba de daño, de acuerdo a los artículos 107 y 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública:-----

"Riesgo real: La difusión del número de empleados asignados a cada estación de servicio operada por GAFSACOMM S.A. de C.V., no constituye un dato aislado, sino información estratégica que permite inferir la capacidad operativa, el nivel de cobertura funcional, la distribución de recursos humanos y el grado de vulnerabilidad estructural de cada unidad de negocio.

Dado que las estaciones realizan actividades relacionadas con el almacenamiento, resguardo y despacho de combustibles materiales que por su naturaleza implican riesgos operativos relevantes, la revelación de esta información incrementa la exposición de las unidades ante posibles actos de delincuencia, sabotaje o robo. En consecuencia, el riesgo no es hipotético ni remoto, sino actual y materialmente posible dentro del contexto operativo en que se desarrollan dichas actividades, poniendo en riesgo la seguridad y vida de las personas servidoras públicas que se encuentran en cada estación.

Riesgo demostrable: La publicidad del número de empleados permite realizar análisis comparativos entre estaciones, identificar aquellas con menor asignación de personal y estimar su capacidad de reacción ante contingencias. Esta posibilidad objetiva de inferencia convierte el dato en un insumo estratégico susceptible de ser utilizado indebidamente.

La relación causal entre la divulgación de la información y la eventual afectación es verificable: conocer la dotación de personal facilita la identificación de debilidades organizacionales, la estimación de tiempos de respuesta y la planeación de conductas ilícitas dirigidas a aprovechar una menor capacidad de supervisión. Por tanto, el daño potencial es susceptible de acreditarse de manera razonada y lógica.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Sexta Sesión Extraordinaria 2026

Grupo Aeroportuario, Ferroviario, de Servicios Auxiliares y
Conexos, Olmeca-Maya-Mexica, S.A. de C.V.

Fecha: 05 de marzo de 2026.

Solicitud: 343053300004926.

Asunto: Clasificación de información como reservada.

Acuerdo: CT/06-EXT/05-03-2026-01.

Riesgo identificable: El daño posible se encuentra claramente delimitado: puede traducirse en afectaciones directas a la integridad física, seguridad e incluso la vida de las personas servidoras públicas adscritas a cada estación, así como en compromisos a la seguridad de las instalaciones y a la continuidad de las operaciones.

La información solicitada permite identificar con precisión qué unidades cuentan con menor cobertura de recursos humanos, haciendo objetivamente identificable el punto de vulnerabilidad. En ese sentido, la afectación no es abstracta, sino concreta y determinable respecto de bienes jurídicos específicos: la seguridad del personal y la infraestructura bajo resguardo institucional.

Adicionalmente, de conformidad con el Vigésimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, aplicables en tanto la Autoridad Garante emita las nuevas disposiciones, se complementa con la siguiente justificación:-----

"De conformidad con el artículo 112, fracción V de la LGTAIP, aquella información que pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física.

Dar a conocer el número de empleados asignados a cada estación de servicio operada por GAFSACOMM, S.A. de C.V., no constituye la difusión de un dato meramente estadístico, sino de información estratégica que permite inferir el nivel de capacidad operativa, cobertura funcional, distribución de recursos humanos y grado de vulnerabilidad estructural de cada unidad de negocio. En ese sentido, su publicidad generaría un riesgo objetivo, en virtud de que las estaciones desarrollan actividades relacionadas con el almacenamiento, resguardo y despacho de combustibles, materiales que por su naturaleza implican riesgos operativos relevantes y que pueden convertirse en objetivos de actos de delincuencia, sabotaje o conductas ilícitas.

La revelación del número de personas adscritas por unidad permitiría identificar aquellas estaciones con menor cobertura de personal, estimar tiempos de respuesta ante contingencias y dimensionar la capacidad de reacción institucional. Existe, por tanto, una relación lógica y causal entre la difusión del dato y la posibilidad de afectación, pues en manos indebidas esta información podría ser utilizada para planificar conductas que comprometan la integridad del personal y la seguridad de las instalaciones, facilitando la identificación de posibles debilidades en los esquemas de supervisión o vigilancia.

La afectación potencial no es abstracta ni hipotética, sino concreta y determinable, ya que recae directamente sobre bienes jurídicos específicos: la vida, seguridad y salud de las personas servidoras públicas adscritas a las estaciones de servicio, así como la seguridad de la infraestructura y la continuidad operativa. La información solicitada permitiría ubicar con precisión puntos de menor fortaleza operativa, incrementando su exposición frente a amenazas externas.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Sexta Sesión Extraordinaria 2026

Grupo Aeroportuario, Ferroviario, de Servicios Auxiliares y
Conexos, Olmeca-Maya-Mexica, S.A. de C.V.

Fecha: 05 de marzo de 2026.

Solicitud: 343053300004926.

Asunto: Clasificación de información como reservada.

Acuerdo: CT/06-EXT/05-03-2026-01.

En ese contexto, hacer pública la información podría generar una afectación mayor al posibilitar que terceros obtengan elementos que, concatenados con otros datos disponibles, permitan inferir esquemas de reacción o coordinación en materia de seguridad, elevando el nivel de vulnerabilidad institucional.

Por lo anterior, se solicita a ese Comité de Transparencia que, previo el análisis correspondiente, determine procedente la clasificación de la información como reservada por un periodo de cinco años, al actualizarse la hipótesis prevista en la fracción V del artículo 112 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al acreditarse una expectativa razonable de daño a la vida, seguridad o salud de las personas servidoras públicas adscritas a las estaciones de servicio referidas."

Por lo anterior, se concluye que proporcionar la información que da cuenta del número de personal que labora o se encuentra asignado a las estaciones de combustible (gasolineras) a cargo del GAFSACOMM, deber ser considerada como reservada, en términos del artículo 112 fracción V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ya que al otorgarla se pondría en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física, en el caso concreto, del personal que labora en las citadas unidades de negocios.

Quinto.- Del análisis lógico-jurídico a los antecedentes del caso, se concluye que es procedente clasificar como reservada la información solicitada, en términos del artículo 112 fracción V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por lo anteriormente expuesto, este Comité de Transparencia;

RESUELVE

PRIMERO.- Se confirma por unanimidad, la clasificación de la información en la modalidad de **reservada**, propuesta por la **Dirección de Talento Humano** para la atención de la solicitud de información con número de folio **343053300004926**, en términos de los Considerandos Cuarto y Quinto de la presente resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente resolución en los medios idóneos para tales efectos.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Sexta Sesión Extraordinaria 2026

Grupo Aeroportuario, Ferroviario, de Servicios Auxiliares y
Conexos, Olmeca-Maya-Mexica, S.A. de C.V.

Fecha: 05 de marzo de 2026.

Solicitud: 343053300004926.

Asunto: Clasificación de información como reservada.

Acuerdo: CT/06-EXT/05-03-2026-01.

TERCERO.- Intégrese la presente resolución al expediente de la **Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del ejercicio 2026** de este GAFSACOMM.

Así, lo resolvieron los integrantes del Comité de Transparencia de este GAFSACOMM, en uso de las facultades conferidas por la Ley en la materia.



Licenciado Marcos Santos Acosta

Titular de la Unidad de Transparencia y
Presidente del Comité de Transparencia
del GAFSACOMM.



**Licenciado Carlos Alberto
Pérez Sánchez**

Suplente del Responsable del Área
Coordinadora de Archivos del GAFSACOMM.



**Licenciada Angélica Yadira
de Fuentes Aguirre**

Suplente del Titular del Órgano Interno de
Control en el GAFSACOMM.

La presente foja y sus firmas corresponden a la Resolución de la solicitud con número de folio **343053300004926**, incluida en la **Sexta Sesión Extraordinaria** del Comité de Transparencia del GAFSACOMM del ejercicio **2026**, celebrada el **05 de marzo de 2026**.